



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1054

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 135 TER Y 135 QUATER DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 135 TER y 135 QUATER de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 135 TER.

Cuando con motivo de las visitas de inspección o de la investigación administrativa prevista en el presente capítulo se adviertan hechos que presuntamente encuadren en los supuestos establecidos en el artículo 133, fracciones III y IV de esta Ley, el Secretario General de Gobierno, podrá decretar medidas de seguridad de carácter provisional mientras se sustancia el procedimiento administrativo correspondiente.

Las medidas de seguridad deberán ser proporcionales, fundadas y motivadas, y se dictarán para alguno de los fines que siguen: a) evitar la destrucción u ocultamiento de documentos elaborados en el ejercicio de la función notarial; b) evitar la continuación de la función ejercida de forma irregular; c) proteger el interés social y/o el orden público; y d) evitar la obstaculización del procedimiento.

Las medidas de seguridad podrán consistir en:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Apercibimiento formal al notario público para que se abstenga de realizar los actos u omisiones que dieron origen a la investigación;

II.- Orden de suspensión temporal de determinados actos notariales relacionados con las irregularidades detectadas;

III.- Intervención administrativa del protocolo, libros o archivos notariales, exclusivamente para efectos de su resguardo y revisión;

IV.- Suspensión provisional en el ejercicio de la función notarial, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique; y

V.- Cualquier otra medida necesaria para preservar la legalidad, la seguridad jurídica de los usuarios y la integridad de la función notarial.

Las medidas de seguridad tendrán carácter temporal y excepcional, y deberán mantenerse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente.

La imposición de estas medidas no prejuzga sobre la responsabilidad administrativa del notario público, ni sustituye las sanciones que en su caso procedan conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 135 QUATER.

La autoridad competente podrá decretar, de oficio o a petición de parte, las medidas de seguridad mencionadas. La determinación de medidas de seguridad se tramitará de manera incidental y deberá expresar los motivos que la justifican,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

así como señalar el nombre y domicilio de las personas que pudieran resultar afectadas, a quienes se dará vista para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. La autoridad podrá decretar provisionalmente las medidas de seguridad cuando lo estime necesario.

Concluido el plazo señalado, la autoridad resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes mediante resolución interlocutoria, en la que determinará la procedencia, modificación o revocación de las medidas de seguridad, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Amparo.

Las medidas de seguridad podrán suspenderse o modificarse cuando desaparezcan las causas que les dieron origen o cuando se otorgue garantía suficiente, previa calificación de la autoridad competente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 28 de abril del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSE ABDÓ SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 28 de abril del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1054**, mediante el cual se adicionan los artículos 135 TER y 135 QUATER de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA



JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY



MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

SECRETARIA